NOTA DNCP/DNC N° 15726/2018

Asunción, 01 de agosto de 2018

Señor
Abg. Silvio Estigarribia
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Transporte
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICION DE PASAJES AEREOS"- ID N° 344324 –ADJ-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el Informe de Evaluación observamos cuanto sigue:

b.2. Experiencia como agencias de viajes a cuentas corporativas (hasta 7 puntos)

Cuenta Corporativa	Cliente
Contrato N° 09/2015	Ministerio de Relaciones Exteriores
Contrato N° 32/2015	Poder Judicial
Contrato N° 112/2015	Ministerio de Hacienda
Contrato N° 13/2015	Senave
Contrato N° 01/2016	Ministerio de Hacienda
Contrato N° 35/2016	Banco Central del Paraguay
Contrato N° 01/2016	Senacsa

Total de puntos	7

Constatamos que los contratos citados corresponden solo a los años 2015 y 2016. Al respecto consultamos a la Convocante, el motivo por el cual ha otorgado 7 puntos a la firma oferente? , atendiendo a que el Pliego de Bases y Condiciones establece cuanto sigue *"**b.2. Experiencia como agencias de viajes a cuentas corporativas (hasta 7 puntos)** Se otorgará 3 puntos a aquel oferente que acredite una experiencia en manejo de cuentas corporativas con al menos 3 cuentas en los últimos 3 años..."* (El subrayado es nuestro).-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * Adjudicaciones *

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML